

EDICTO No. GIAM-00270-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LJ4-08361** se ha proferido **Resolución No. 000079** de **enero 16 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el Auto GCM No 001088 del 31 de diciembre de 2013 y sus consecuencias jurídicas, proferido dentro de la propuesta de Contrato de Concesión N° **LJ4-08361**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera:

EXPEDIENTE	MODALIDAD	SOLICITANTE	MINERAL	MUNICIPIO - DEPARTAMENTO
LJ4-08361	PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION	CARLOS ALBERTO LEMUS ROBLES y ALBERTO TORIBIO ACOSTA DONADO	CARBON TERMICO	CODAZZI-CESAR

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a los señores **CARLOS ALBERTO LEMUS ROBLES y ALBERTO TORIBIO ACOSTA DONADO**, o en su defecto procédase mediante EDICTO.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, remitir copia del presente Acto a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar-Cesar, para lo del cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día once (11) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-00271-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **LIR-09291** se ha proferido **Resolución No. 000074** de **enero 16 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- No reponer la Resolución **No 002372 del 26 de abril de 2013**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR la Resolución **No 002372 del 26 de abril de 2013**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN LIR-09291*" de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente a la sociedad **ROCAS Y SUMINISTROS LTDA** a través de su representante legal suplente el señor **JORGE ARTURO MANTILLA LANDAZÁBAL**, o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día once (11) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-00272-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LB2-08211** se ha proferido **Resolución No. 000075** de **enero 16 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al Recurso de Reposición presentado mediante radicado No.- **20139020057552** dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No **LB2-08211**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al Doctor **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PEREZ** o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo QUINTO de la Resolución **N° 001987 del 15 de abril de 2013**.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día once (11) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-00273-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KI1-16031** se ha proferido **Resolución No. 000070** de **enero 16 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al Recurso de Reposición presentado mediante radicado No. **20135000370352** dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No **KI1-16031**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al Doctor **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PEREZ** o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 11439) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo **CUARTO** de la Resolución **Nº DSM 1439 del 27 de abril de 2010**

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día once (11) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-00274-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **KEM-09461** se ha proferido **Resolución No. 000072** de **enero 16 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO,- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **KEM-09461**, presentado por el proponente **JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Continúese el trámite de la propuesta de contrato de concesión No **KEM-09461** con la sociedad **RAPTOR OIL LTDA** en calidad de único proponente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL**, y la sociedad **RAPTOR OIL LTDA** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la devolución del expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día once (11) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



ED-VCT-GIAM-00275

EDICTO No. GIAM-00275-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JHM-10591** se ha proferido **Resolución No. 000064** de **enero 16 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución No. 002218 del 25 de abril de 2013, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No JHM-10591* con excepción de la decisión adoptada en el ARTÍCULO PRIMERO; de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al Dr. **LEONARDO ARIOSTO QUIJANO LOZANO**, en calidad de apoderado de la sociedad **GANABOR LTDA.**, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día once (11) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00276-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JIN-08061** se ha proferido **Resolución No. 000065** de **enero 16 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- No reponer la Resolución DSM No **213** del **23 de febrero de 2010**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR la Resolución DSM No **213** del **23 de febrero de 2010**, de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente al Doctor SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ, en calidad de apoderado de la sociedad **EL CRUCERO S.O.M.**, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día once (11) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-00277-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JHS-08461** se ha proferido **Resolución No. 000080** de **enero 16 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- No reponer la Resolución **No 000783 del 11 de febrero de 2010**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No JHS-08461*", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR la Resolución 000783 del 11 de febrero de 2010, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **JHS-08461**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente al señor **DIEGO LISANDRO CORTAZAR GUTIERREZ**, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día once (11) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-00278-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JG2-15221** se ha proferido **Resolución No. 4223** de **octubre 02 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **JG2-15221**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **GRUPO MINERO LA ESMERALDA COLOMBIANA LTDA**, a través de su representante legal **YEZID CUELLAR ALVIS** o quien haga sus veces, o a través de su apoderada **JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ**, en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día once (11) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-00279-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HCT-131** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000227** de **diciembre 20 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a los señores, JORGE EDUARDO PINTO y JORGE GUSTAVO BLANCO titulares del Contrato de Concesión No. HCT-131 una multa por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1179.000,00) equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la titular del contrato No. HCT- 131 remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

PARÁGRAFO TERCERO.- Informar a los titulares que sí esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído remítase copia al Grupo de Recaudo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los titulares bajo la causal de caducidad indicada en el literal i) del Artículo 112 Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; en concreto por la no acreditación de la Licencia Ambiental, encontrándose el título minero en el sexto año de la etapa de explotación, por lo que se requiere su presentación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para subsanar la falta que se le imputa o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 ibídem.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a los titulares, bajo a premio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen la póliza minero ambiental corregida y ajustada, la cual deberá presentarse según las especificaciones establecidas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC- 513 de 25 de Noviembre de 2013, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo. Igualmente recordarles a los titulares que debido a que están próximos a vencerse el sexto año de la etapa de explotación, constituir la póliza para el séptimo año de explotación que va desde el 26/12/2013 al 25/12/2014.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a los titulares mineros, bajo a premio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Básico Minero semestral de 2013. Así mismo, el semestral y anual de 2007, 2008, 2009, con sus respectivos planos de labores, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con la referida normatividad.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir a los titulares para que alleguen el FBM anual de 2010 corregido, anexando el plano de labores realizadas, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con la referida normatividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Requerir a los titulares bajo la causal de caducidad indicada en el literal d) del Artículo 112 Ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios de liquidación y producción de regalías con sus respectivos constancias de pago del IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008, I, y II trimestre de 2009 y I, II y III trimestre de 2013, igualmente debe allegar de forma separada los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2012 y la aclaración de las regalías del III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010 y I trimestre de 2011, según las especificaciones establecidas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC- 513 de 25 de Noviembre de 2013. Para el anterior requerimiento se otorgarán quince (15) hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Requerir a los titulares, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el literal c) del Artículo 112 Ley 685 de 2001, esto es por adelantar labores de explotación sin contar con el instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental competente, para el Contrato de Concesión No. **HCT-131**, razón por la cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue el correspondiente instrumento Ambiental, subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Adicionalmente, se advierte al titular, que en caso de no ser allegado lo antes requerido, la Autoridad Minera ordenará la suspensión de las labores que se desarrollen en el área del Contrato de Concesión No. HCT-131.

ARTÍCULO NOVENO.- Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/C. (\$418.316) por concepto de inspección al área al título minero, el cual había sido requerido a través del No SFOM-972 de 07 de Septiembre de 2011, notificado por estado jurídico 66 de 27 de Abril de 2012.

Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro>



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Prosperidad
para todos

www.anm.gov.co



minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Aprobar el pago de regalías del III trimestre de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Aprobar los FBM del I semestre y anual de 2011 y 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Correr traslado a la titular del Informe de Fiscalización Integral, radicado en la Agencia Nacional de Minería el 08 de Noviembre de 2013, así como de los conceptos técnicos del 18 de Mayo de 2012 y GSC-ZC- 513 del 25 de Noviembre de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Córrese traslado a la Vicepresidencia de Contratación Minera para que se pronuncie respecto la CESIÓN DE DERECHOS del 50%, que hace señor LUIS EDUARDO PINTO a favor del señor JORGE GUSTAVO BLANCO BUITRAGO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal a los señores; JORGE EDUARDO PINTO y JORGE GUSTAVO BLANCO, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído. Contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día once (11) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00280-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HDS-141** se ha proferido **Resolución No. 000073** de **enero 16 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **HDS-141** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderada o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día once (11) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-00281-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GJ6-121** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000240** de **diciembre 20 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la solicitud de renuncia de las etapas restantes de exploración y las de construcción y montaje dentro del título minero GJ6-121 presentada por el titular minero, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

Parágrafo 1.- La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. GJ6-121, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así: un (1) año para la etapa de exploración, cero (0) años para la etapa de construcción y montaje; y el tiempo restante, en principio veintinueve (29) para la etapa de explotación.

Parágrafo 2.- Por lo tanto, a la fecha del presente acto administrativo, el título GJ6-121, se encuentra en el quinto año de la etapa de explotación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer al señor **MILTON HERNANDO SANCHEZ ROJAS**, identificado con C.C. No. 19.368.225, en calidad de titular minera, dentro del Contrato de Concesión No. GJ6-121, una multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1'179.000,00)**, equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Informar a los titulares que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

Parágrafo 3: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares del contrato de concesión No. GJ6-121, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir bajo causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular minero, para que allegue la licencia ambiental expedida por la autoridad competente o el certificado actual del trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, con sus respectivos planos, para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de



Declaración, Liquidación y Pago de Regalías correspondientes al I,II,III y IV trimestres del año 2009, del I,II,III y IV trimestres del 2010, I,II,III y IV trimestres del 2011, del I, II, III y IV trimestres del 2012 y I, II, y III trimestres del 2013. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza de conformidad a lo expuesto en el numeral 2.4 del concepto técnico GSC-ZC-524 del 26 de noviembre de 2013. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- Oficiar a las alcaldías de Granada y el Castillo - Meta, con el fin de informar sobre la minería ilegal encontrada en la visita de inspección de campo y analizada en el informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 4 de agosto de 2013 y para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Recordar al beneficiario del contrato de concesión No. GJ6-121, que debe abstenerse de adelantar actividades de explotación sin contar la respectiva licencia ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie sobre lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Contraprestaciones de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **MILTON HERNANDO SANCHEZ ROJAS**, identificado con C.C. No. 19.368.225, en calidad de titular minera, dentro del Contrato de Concesión No. GJ6-121, o su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Córrese traslado del Informe de Fiscalización Integral del 4 de agosto de 2013 y del El Concepto Técnico No. 524 del 26 de noviembre de 2013.





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra los artículos primero y segundo de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día once (11) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Libertad y Orden

**Prosperidad
para todos**

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00282-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GKI-142** se ha proferido **Resolución VSC No. 001083** de **diciembre 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución DSM No. 2601 del 03 de agosto de 2010, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GKI-142, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **ORLANDO JOSÉ DUEÑAS PINTO y SILVIA STELLA RIOS MARTINEZ**, beneficiarios del título minero N° GKI-142, o a quien haga sus veces, de no ser posible súrtase por edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Correr traslado del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 26 de julio de 2013.

ARTICULO CUARTO.- Contra este pronunciamiento no procede recurso alguno.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día once (11) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-00283-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **FDT-111** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000234** de **diciembre 20 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer al señor **ALFONSO GUTIERREZ ROMERO** identificado con CC No. 160.829, titular del Contrato de Concesión **No. FDT-111** una multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000,00)** equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares del contrato **No. FDT-111** remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

Parágrafo 3: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitir copia del mismo al grupo de Regalías y contraprestaciones económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Parágrafo 4.- Informar a los titulares que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente:

- ✓ Formatos Básicos Mineros anual de 2006 con sus respectivos planos anexos.

Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al titular bajo causal de caducidad estipulada en el literal i) del Artículo 112 Ley 685 de 2001, para que presente:

- ✓ Formatos Básicos Mineros anual y semestral de 2007 con sus respectivos planos anexos.

Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y constancia de pago correspondiente al III y IV trimestre de 2012. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente



proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR al titular del contrato de Concesión **No. FDT-111**, bajo causal de caducidad, con base en lo dispuesto por los artículos 112 literal d), y 227 de la ley 685 de 2001, para que allegue:

- ✓ Allegar los Formularios con las respectivas constancias de pago de Declaración de Producción Liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2012. s Allegar los Formularios con las respectivas constancias de pago de Declaración de Producción Liquidación de regalías de I, II, III trimestre de 2013.

Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹. De conformidad con el Informe Integral de fiscalización de fecha 26 de julio de 2013. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil.

ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue copia del acto administrativo mediante el cual se otorga licencia ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

ARTÍCULO SEPTIMO.- REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, con base en lo dispuesto por los artículos 112 literal f), y 230 de la ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, que ampare tercer año de Construcción y Montaje periodo comprendido desde el 5 de julio de 2013 a 5 de julio de 2014 Para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto

ARTÍCULO OCTAVO.- Correr traslado al titular del el Informe de Fiscalización Integral de fecha 26 de julio de 2013.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor **ALFONSO GUTIERREZ ROMERO**; de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto.

ARTÍCULO DECIMO.- Cumplido lo anterior, y una vez notificado el presente acto administrativo, remítase el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **FDT-111** AL grupo de estudios técnicos de la Agencia Nacional de Minería con el fin de ser evaluado el PTO presentado por el titular.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (05) días





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

siguientes a la notificación del presente proveído. Contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día once (11) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Libertad y Orden



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00284-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **18050** se ha proferido **Resolución No. 000081** de **enero 16 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PERFECCIONAR la cesión del 50% de los derechos que tiene el señor **JAIRO DE JESUS HERNANDEZ CASTAÑO** a favor de la sociedad **INDUSTRIAL DE LA GRES LIMITADA, INDUGRES LTDA.**, con NIT **8600771436**, de acuerdo con la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente resolución téngase a la sociedad **INDUSTRIAL DE LA GRES LIMITADA, INDUGRES LTDA.**, con NIT **8600771436**, como cotitular de la Licencia 18050, y responsable ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Excluir del Registro Minero Nacional al señor **JAIRO DE JESUS HERNANDEZ CASTAÑO**, con cédula de ciudadanía 6.357.406, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez en firme esta providencia remítase a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, para lo de su competencia y posteriormente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal al señor **JAIRO DE JESUS HERNANDEZ CASTAÑO**, a la señora **CARMEN CECILIA RIAÑO CARRERO**, y al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **INDUSTRIAL DE LA GRES LIMITADA, INDUGRES LTDA.**, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante edicto.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1988, en aplicación del artículo 308 de la Ley 1437 del 2011.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día once (11) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-00285-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IKE-09241X** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000006** de **junio 28 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la EMPRESA INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS - CONEQUIPOS ING. LTDA., identificada con NIT: 8600372322, titular del Contrato de Concesión No. IKE-09241X una multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1'179.000,00)**, equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares del contrato IKE- 09241X, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se acepta, el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.481.580), puesto que el valor correcto es de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.482.220), quedando un faltante de SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$640), de conformidad a lo señalado en el Numeral 2.1 del Concepto Técnico No. 044 del 6 de marzo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad titular minera, el pago del saldo del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$640), de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No. 044 del 6 de marzo de 2013, para lo cual, se le concede un término de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Se acepta el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$2.581.421).

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a la sociedad titular minera, el pago del saldo del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$666), para lo cual, se le concede un término de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente providencia, siendo la diferencia con el valor arrojado mediante concepto técnico GSC No. 044 del 6 de marzo de 2013.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO SEXTO.- Se acepta y se aprueba, la póliza minero ambiental No. 300027643 de la Aseguradora CONDOR S.A., para la tercera anualidad de la etapa de Exploración con una suma asegurada de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) y con una vigencia desde el 25 de Mayo de 2011 hasta el 25 de mayo de 2012 de conformidad a lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 044 del 6 de marzo de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- No se aprueba la póliza minero ambiental No. 300027643 de la Aseguradora CONDOR S.A., de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 044 del 6 de marzo de 2013.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se requiere a la Sociedad titular del contrato de concesión No. IKE-09241X, para la presentación de la corrección de la póliza minero ambiental No. 300027643 de la Aseguradora CONDOR S.A, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 044 del 6 de marzo de 2013, para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir, a la EMPRESA INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS - CONEQUIPOS ING. LTDA., identificada con NIT: 8600372322, titular del Contrato de Concesión No. IKE-09241X, **bajo causal de caducidad** contemplada en el literal i) art. 112 Ley 685 de 2001 que establece: "/) *El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión*", para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes al I-Semestre y Anual del año 2009 y del I-Semestre y Anual del año 2010, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No. 044 del 6 de marzo de 2013 y a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Requerir a la sociedad titular, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero del I-Semestre y anual de los años 2011 y 2012, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico No. GSC-044 del 6 de Marzo de 2013, para lo cual se concede el término de treinta (30) días hábiles siguientes, contado a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Requerir a la sociedad titular minera **bajo apremio de multa**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Licencia Ambiental o el certificado actual del trámite de licenciamiento ambiental, expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico No. 044 del 6 de marzo de 2013, y por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles siguientes, contado a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se requiere bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la Sociedad titular del contrato de concesión No. IKE- 09241, para que allegue el Plan de Trabajos y Obras (**PTO**), de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1., del Concepto Técnico GET No. 111 del 6 de marzo de 2013, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles siguientes, contado a partir de la notificación de este proveído.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se le recuerda a la sociedad titular minera, allegar dentro del Plan de Trabajos y Obras (PTO), lo indicado en el párrafo final del numeral 2.2 del Concepto Técnico No. GSC-044 del 6 de marzo de 2013, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles siguientes, contado a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Se le recuerda a la sociedad titular minera que no puede adelantar labores de Explotación en el área correspondiente al contrato de concesión **No. IKE-09241**, teniendo en cuenta que no tienen el PTO aprobado y no tienen la Licencia Ambiental aprobada por la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Correr traslado a la titular minera de los Conceptos Técnicos GSC No. 044 y GET No. 111 del 6 de marzo de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal a la COMPAÑÍA MINERA SANTANA LTDA y a su representante legal, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día once (11) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00286-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IKE-09241X** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000001** de **enero 09 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo Décimo Sexto de la Resolución GSC-ZC No 000006 del 28 de junio de 2013 "*por medio de la cual se impone multa y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No IKE-09241X*", el cual quedará así:

*"ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal a la sociedad **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS - CONEQUIPOS ING. LTDA.,** a través de su representante legal; de no ser posible súrtase mediante edicto."*

ARTÍCULO SEGUNDO.- A través del Grupo de Información y Atención al Minero, **Notifíquese** la Resolución GSC-ZC No 000006 del 28 de junio de 2013, en forma personal a la sociedad **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS - CONEQUIPOS ING. LTDA.,** a través de su representante legal, de no ser posible súrtase mediante edicto.

INÉS ELENA PELÁEZ AGUDELO
Coordinadora (E) Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día once (11) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-00287-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **LKM-08451** se ha proferido **Resolución No. 004143** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **LKM-08451**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la señora **OFELIA SALCEDO LEAL**, en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día once (11) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-00288-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HJN-08171** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 117** de **enero 29 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado N° 20145500008382 de fecha 08 de enero del 2014, el señor **HÉCTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR** representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA MINERA SANTANA LTDA.**, titular del contrato de concesión N° **HJN - 08171**, de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES**, localizado en los municipios de **AMBALEMA y SAN JUAN DE RIO SECO**, departamentos de **TOLIMA y CUNDINAMARCA** respectivamente, interpuso solicitud de Amparo Administrativo invocando los artículos 306 y subsiguientes de la Ley 685 de 2001, mediante los cuales se establece el procedimiento y competencia para la presentación y tramite jurídico para las querellas presentadas por mineros con título minero vigente, con el fin de solicitar la suspensión de manera inmediata de la perturbación que realizan los señores **GERMAN QUINTERO, MILTON JULIO RIAÑO PEREZ, MINCIVIL S.A.** y demás personas naturales o jurídicas que se encuentren explotando dentro área otorgada por Ingeominas al contrato de concesión N° **HJN -08171**.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión N° **HJN - 08171**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante, querellados y demás personas indeterminadas, para los días **26, 27 y 28 DE FEBRERO DE 2014, A PARTIR DEL 26 DE FEBRERO A LAS 10:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **AMBALEMA** departamento del **TOLIMA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación. Cabe aclarar que la diligencia se llevará a cabo en éste Municipio por encontrarse la mayor extensión del área dentro de él, sin embargo de las decisiones que se tomen se notificará a las demás Alcaldías.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).



Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los contratistas abogado JUAN JAVIER COGOLLO RHENALS e ingeniero MICHAEL ARTURO ARAUJO MORAN del Grupo de Seguimiento y Control, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los Avisos, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra los señores **GERMAN QUINTERO**, en la dirección: Manzana 12 Casa 14, Urbanización Santa Ana Ibagué - Tolima, Carrera 3 N° 32 - 40 Ibagué - Tolima, **MILTON JULIO RIAÑO PEREZ**, en la dirección: Carrera 48A N° 176 - 64, Barrio Nueva Zelandia - Bogotá D.C., Tel: 3112123480, E-mail: andrewrrana@gmail.com, **MINCIVIL S.A.**, en la dirección: Inspección de Cambao, Municipio de San Juan de Rioseco, Departamento de Cundinamarca y contra **demás personas indeterminadas**, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de AMBALEMA - TOLIMA, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior se le concede al Personero Municipal de AMBALEMA - TOLIMA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular del Contrato de Concesión **N° HJN -08171**, para que realice acompañamiento al personero municipal de AMBALEMA - TOLIMA, e indique el lugar en el que está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de AMBALEMA - TOLIMA, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: HÉCTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA MINERA SANTANA LTDA.**, titular del contrato de concesión **N° HJN-08171**, quien recibe notificación en la Calle 80 N° 14 - 60, Piso 6, Tels. 6230487 - 2369698, Fax: 6348856, Bogotá D.C., Email: mineriadecolombia@gmail.com

QUERELLADOS: Señores:

- **GERMAN QUINTERO**, en la dirección: Manzana 12 Casa 14, Urbanización Santa Ana Ibagué - Tolima, Carrera 3 N° 32 - 40 Ibagué - Tolima.
- **MILTON JULIO RIAÑO PEREZ**, en la dirección: Carrera 48A N° 176 - 64, Barrio Nueva Zelandia - Bogotá D.C., Tel: 3112123480, E-mail: andrewrrana@gmail.com.





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

- **MINCIVIL S.A.**, en la dirección: Inspección de Cambao, Municipio de San Juan de Rioseco, Departamento de Cundinamarca.

- **PERSONAS INDETERMINADAS**

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día cinco (05) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día seis (06) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00289-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HFD-081** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 127** de **enero 30 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado N° 201455000019082 de fecha 15 de enero del 2014, la señora **OLGA LUCIA ROGUIGUEZ GUZMAN**, representante legal de la sociedad **C.L GROCO S. EN C.A. INGENIEROS CIVILES**, titular del contrato de concesión N° **HFD-081**, de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, localizado en los municipios de **SOACHA Y GRANDA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, solicito de Amparo Administrativo de conformidad con lo previsto en los artículos 306 y subsiguientes del Código de Minas, en virtud de la perturbación, directamente, través de las personas designada para ellos, son **FÉLIX OSPINA Y NICOLÁS OSPINA**, sobre el área correspondiente a la referida Licencia de Explotación de Materiales de Construcción N° **HFD-081**.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del titular del Contrato de Concesión N° **HFD-081.**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante y a los querellados el **28 DE FEBRERO DE 2014 A LAS 9:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **SOACHA** departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Cabe aclarar que la diligencia se llevará a cabo en éste municipio por encontrarse la mayor extensión del área dentro de él, sin embargo de las decisiones que se tomen se notificará a las demás Alcaldías.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los contratistas abogado **JOSE GREGORIO USTARIZ ARAMENDIZ** y al funcionario ingeniero **ROBERTO NIÑO** del Grupo de Seguimiento y Control, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los Avisos, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo, se dirige contra las persona que están causando la perturbación como son FÉLIX OSPINA Y NICOLÁS OSPINA, de quien no se aportó dirección, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de SOACHA - CUNDINAMARCA, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior se le concede al Personero Municipal de SOACHA - CUNDINAMARCA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular del Contrato de Concesión **No. HFD-081**, para que realice acompañamiento al personero municipal de SOACHA - CUNDINAMARCA, e indique el lugar en el que está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de SOACHA - CUNDINAMARCA, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN, representante legal de la sociedad C.I. GROCO S. EN C.A. INGENIEROS CIVILES, titular del contrato de concesión **No. HFD-081**, quien recibe notificación en la Calle 100 N° 13 - 21, piso 8, de la Ciudad de Bogotá D.C.

QUERELLADO: Los señores FÉLIX OSPINA Y NICOLÁS OSPINA, quien recibe notificaciones en el presunto lugar de la perturbación.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día cinco (05) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día seis (06) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00290-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HCE-081** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 139** de **febrero 03 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y la 0483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta lo siguiente:

El Doctor **MAURICIO TORRES GONZALEZ** en su calidad de apoderado de la sociedad GOMEZ BLANDON S. EN C., titular del contrato de concesión No. HCE-081, por medio de oficio radicado con el número 20135000436932 del día 27 de Diciembre de 2013, presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación, suspenda de manera inmediata las labores de Explotación, que en la actualidad adelantan los señores **PEDRO NEL GARCÍA, FERNANDO ABRIL o LUIS FERNANDO ARIAS y JAVIER TORRES y/o en contra de las personas DETERMINADAS E INDETERMINADAS**, y/o de sus representantes, dentro del área del contrato de concesión No HCE-081.

Para lo anterior, una vez revisada la solicitud, se encuentra que esta cumple con los requisitos de amparo administrativo, tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es Apoderado de la sociedad titular.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por el titular del Contrato de Concesión No. HCE-081, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y según lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querrelados para los días **13 y 14 de Marzo de 2014**, iniciando el día **13 a las 10:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del Municipio de **LENGUAZAQUE**, departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querrelados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control, a la abogada NATALIA CHACÓN CASTRO y al Ingeniero de Minas DANIEL FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellados, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Por otra parte y dado que la solicitud de amparo administrativo se encuentra dirigida contra personas INDETERMINADAS de quienes no se aportó dirección, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de LENGUAZAQUE, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior se le concede al personero Municipal de LENGUAZAQUE- CUNDINAMARCA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular del Contrato de Concesión No. HCE-081, para que realice acompañamiento al personero municipal de LENGUAZAQUE- CUNDINAMARCA e indique el lugar en el que está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de LENGUAZAQUE a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: MAURICIO TORRES GONZALEZ, Apoderado de la sociedad BLANDON S EN C.S titular del contrato de concesión No HCE- 081, quien recibe en la Calle 119 No 70-81 en la Ciudad de Bogotá. Teléfono: 3112104803

QUERELLADOS: Los señores **PEDRO NEL GARCÍA, FERNANDO ABRIL o LUIS FERNANDO ARIAS y JAVIER TORRES**, quienes reciben notificaciones en la vereda Faracia del Municipio de Lenguazaque, y las personas **INDETERMINADAS**, quienes reciben notificaciones en lugar de la perturbación.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día cinco (05) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día seis (06) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00291-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GBO-101** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 125** de **enero 30 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y la 0483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta lo siguiente:

El señor RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GBO-101, por medio de oficio radicado con el número 20135000300472 del día 23 de Agosto de 2013, presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación, ordenar el desalojo del perturbador y la suspensión inmediata de los trabajos y obras mineras, el decomiso de todos los elementos instalados y la entrega al querellante del mineral explotado.

Mediante Auto No 268 del 4 de Octubre de 2013, se determinó citar a querellante y querellado para los días 30, 31 de Octubre y 1 de Noviembre de 2013, iniciando el día 30 de Octubre a las 10:00 A.M, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del Municipio de UBALÁ, departamento de CUNDINAMARCA, con el fin de llevar a cabo la diligencia de verificación de la perturbación.

Conforme a la conversación telefónica entablada con el titular el día 21 de Octubre de 2013, mediante la cual manifestó la imposibilidad de fijar los respectivos avisos con el acompañamiento del personero municipal de Ubalá en el lugar donde se encuentra la posible perturbación y con la debida anticipación establecida en la ley, se hizo necesario fijar una nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Amparo Administrativo, la cual fue establecida para los días 13,14 y 15 de Noviembre del presente año, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Ubalá, departamento de Cundinamarca.

Mediante Auto No 344 del 23 de Octubre de 2013, se determinó citar a querellante y querellado para los días 13,14 y 15 de Noviembre de 2013, iniciando el día 13 de Noviembre a las 10:00 A.M, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del Municipio de UBALÁ, departamento de CUNDINAMARCA, con el fin de llevar a cabo la diligencia de verificación de la perturbación.

Dado que los avisos para surtir la notificación no fueron fijados con la antelación establecida en la ley, con el fin de velar por el debido proceso, se hace necesario citar nuevamente a querellante y querellado para llevar a cabo la diligencia de Amparo Administrativo.

Por lo anterior se cita a querellante y querellado para los días **27 y 28 de Febrero de 2014, iniciando el día 27 de Febrero a las 10:00 A.M**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del Municipio de **UBALÁ**, departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda al querellado que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control, a la abogada NATALIA CHACÓN CASTRO y al Ingeniero de Minas DANIEL FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los Avisos, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que en su momento la solicitud de amparo administrativo fue dirigida contra el señor RAFAEL MARÍA CANO CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.746.068, de quien no se aportó dirección, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de UBALÁ- CUNDINAMARCA, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior se le concede al personero Municipal de UBALÁ- CUNDINAMARCA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10 en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular del Contrato de Concesión No. GBO-101, para que realice acompañamiento al personero municipal de UBALÁ- CUNDINAMARCA e indique el lugar en el que está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de UBALÁ a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ, titular del contrato de concesión No GBO-101, quien recibe notificación en la Avenida Jiménez No 7-25 Oficina 912 en la Ciudad de Bogotá. Teléfono: 4008280-3118549697

QUERELLADO: El señor **RAFAEL MARIA CANO CASTAÑEDA**, quien recibe notificaciones en el presunto lugar de la perturbación.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día cinco (05) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día seis (06) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00292-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **OG2-08057** se ha proferido **Resolución No. 000077** de **enero 16 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OG2-08057**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **SATIVANORTE S.A.S C.I por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día once (11) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza